



# CAPÍTULO I

## DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y MARCO LEGAL



## 1.1. INTRODUCCIÓN

Las sociedades desarrolladas, articulan las actuaciones de protección de la colectividad a través de una estructura organizativa y funcional que es la Protección Civil, la cual encuentra su fundamento jurídico, dentro de la Constitución, en la obligación de los Poderes Públicos de garantizar el Derecho a la Vida y a la Integridad Física, como primero y más importante de los Derechos Fundamentales.

La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a contribución los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las administraciones públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares, para poder hacer frente a las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, auténticos presupuestos de hecho de la Protección Civil.

Consciente de ello, y en virtud de la especial organización administrativa de una Comunidad Autónoma como la nuestra, en la que la isla constituye el ámbito de referencia básico, el Cabildo de Tenerife, asume el desarrollo de este Plan de Emergencias Insular, en adelante PEIN, con lo cual se dota de un instrumento técnico para poder hacer frente a las situaciones que pudieran originar catástrofes, y al mismo tiempo asume un compromiso con la isla de Tenerife en materia de Seguridad.

La planificación de emergencias de Protección Civil, trata de establecer el marco organizativo y funcional, y definir los mecanismos que permitan



la movilización de recursos humanos y medios materiales para la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como la coordinación necesaria entre las distintas administraciones públicas y entidades privadas intervenientes en la emergencia.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, y la Norma Básica de Protección Civil aprobada por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, constituyen el marco legal que determina el sistema de planificación, preparación y respuesta ante situaciones de riesgo grave colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente.

El Real Decreto 407/1992, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, contiene las directrices para la elaboración de los planes territoriales, e indica los tipos de planes especiales, que habrá de elaborarse para hacer frente a los riesgos específicos.

Siguiendo las directrices marcadas por esta normativa básica, el Gobierno Autonómico, desarrolla el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias (PLATECA), el cual fue aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 12 de noviembre de 1997, siendo homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 19 de diciembre de ese mismo año y encontrándose en periodo de actualización y revisión en estos momentos.



De esta manera el PLATECA se convierte en la referencia obligada para toda la planificación territorial de emergencias de nuestra Comunidad Autónoma independientemente del ámbito del que se trate (municipal o insular) ya que se constituye como Plan Director.

Las directrices marcadas por el PLATECA para la planificación territorial de emergencias en el ámbito local, han sido fielmente seguidas para la elaboración del PEIN de Tenerife, asegurando por tanto la necesaria coherencia e integración entre estos dos planes.

Por lo tanto, el PEIN de Tenerife se encuentra engarzado jerárquicamente por encima de los planes de emergencias municipales y por debajo del Plan de Emergencias Autonómico, dependiendo su aplicación de la magnitud de la emergencia a la que se tenga que hacer frente en la isla de Tenerife.



El PEIN es el instrumento de carácter técnico, que determina la estructura organizativa y funcional de todos los medios y recursos, públicos y privados, llamados a intervenir durante una emergencia para la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, los mecanismos de movilización y procedimientos de intervención de éstos, así como su necesaria coordinación.

## 1.2. DEFINICIÓN

El Plan Territorial Insular de Emergencias de Protección Civil de la Isla de Tenerife (PEIN de Tenerife), se define como el instrumento de carácter técnico, que determina la estructura organizativa y funcional de todos los medios y recursos, públicos y privados, llamados a intervenir durante una emergencia para la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, los mecanismos de movilización y procedimientos de intervención de éstos, así como su necesaria coordinación.

Por lo tanto, este instrumento pretende dar una respuesta planificada, ágil, eficaz y coordinada a aquellas situaciones de emergencia en la isla de Tenerife que pudieran dar como resultado la materialización de grandes catástrofes o calamidades públicas.

Es responsabilidad del órgano con competencias en materia de Protección Civil del Cabildo Insular de Tenerife, el desarrollo de este plan así como su implantación.



### 1.3. **OBJETIVOS**

El Plan Insular de Emergencias de la isla de Tenerife tiene por objeto hacer frente a las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que pudieran presentarse en su ámbito territorial, y establecer el marco organizativo general para:

- Estudiar y planificar todo el dispositivo necesario para dar respuesta a las situaciones de emergencia que pudieran producirse en la isla, susceptibles de activar el plan.
- Establecer la adecuada coordinación de todos los servicios, medios y recursos existentes, tanto públicos como privados, llamados a intervenir.
- Permitir la coordinación e integración necesaria con los niveles de planificación municipal y autonómico.
- Promover las actividades de protección corporativa y ciudadana, a través de la formación e información sobre prevención e intervención en situaciones de emergencia.
- Identificar y analizar los riesgos y elementos vulnerables del territorio.



- Apoyar la elaboración e implantación de los Planes Municipales de Emergencia (PEMU).
- Promover la información, concienciación y sensibilización de la población ante los riesgos, y las medidas de prevención y actuación ante los mismos.

## 1.4. MARCO LEGAL

El PEIN de Tenerife ha sido elaborado de acuerdo con las directrices establecidas en el PLATECA para la planificación territorial de emergencias de ámbito local, y de acuerdo con la siguiente normativa:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.
- Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.



- Real Decreto 888/1986, de 21 de marzo, sobre composición, organización, y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil, modificado por el Real Decreto 573/1997, de 18 de abril, y por el Real Decreto 2061/1999, de 30 de diciembre.
- Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio, por el que se regula la creación e implantación de unidades de apoyo ante desastres.
- Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias.
- Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Reforma de la ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.



- Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.
- Plan de Seguridad Canario, aprobado por el Gobierno de Canarias el 30 de abril de 1997 y ratificado por el Parlamento de Canarias el 29 de abril de 1998.
- Decreto 62/1997, de 30 de abril, por el que se regula la implantación del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 112.
- Orden, de 21 de diciembre de 1999, por la que se determina el marco de funcionamiento del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES).
- Decreto 100/2002, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan Canario de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales (INFOCA).
- Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los cabildos insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.



## PLANES DE EMERGENCIA

- Planes Territoriales
- Planes Especiales
- Planes de Autoprotección

### PLANES TERRITORIALES

- Municipales
- Supramunicipales
- Insulares (tal es el caso del PEIN de Tenerife)
- Autonómicos (PLATECA)
- 

## 1.5.

### PLANES DE EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL

La planificación de emergencias en Protección Civil, tal y como establece el Real Decreto 407/1992, se realiza de acuerdo a los siguientes tipos de planes:

- Planes Territoriales
- Planes Especiales
- Planes de Autoprotección

#### 1.5.1.

### PLANES TERRITORIALES

Los Planes Territoriales se elaboran para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial y establecen la organización y recursos necesarios. Según su ámbito geográfico pueden ser:

- Municipales
- Supramunicipales
- Insulares (tal es el caso del PEIN de Tenerife)
- Autonómicos (PLATECA)



El Gobierno de Canarias es competente para elaborar, aprobar y modificar el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias (PLATECA) el cual se configura como Plan Director y señala las directrices para la planificación de emergencias en el ámbito insular y municipal.

Todas las islas de la Comunidad Autónoma de Canarias, deben prestar el servicio de Protección Civil, a través de la aprobación y la efectiva implantación de sus respectivos Planes Insulares de Emergencias.

El contenido de los planes insulares y municipales, se deberá ajustar, como mínimo, a lo establecido en el Capítulo 8 del PLATECA, “Directrices para la Planificación a Nivel Local”.

### 1.5.2. PLANES ESPECIALES

Para hacer frente a los riesgos específicos cuya naturaleza requiere unos métodos técnicos y científicos adecuados para su evaluación y tratamiento, se elaborarán los correspondientes Planes Especiales. Según las características de los riesgos se dividen en:

- Planes Básicos: de competencia exclusivamente estatal y cuya aplicación viene exigida siempre por el interés nacional. Son elaborados para los riesgos derivados de:



## PLANES ESPECIALES

### Estado

- Situaciones bélicas
- Emergencias nucleares

### CCAA

- Inundaciones
- Seísmos
- Químicos
- Transporte de Mercancías Peligrosas
- Incendios forestales
- Riesgos Volcánicos

- Situaciones bélicas
  - Emergencias nucleares
- Planes Especiales: cuya elaboración y aprobación corresponde a los Gobiernos de las Comunidades Autónomas para los siguientes riesgos, si es que se presentan en dicha comunidad:
    - Inundaciones
    - Seísmos
    - Químicos
    - Transporte de mercancías peligrosas
    - Incendios forestales
    - Riesgos volcánicos

Las entidades locales podrán elaborar sus propios Planes Específicos, si en su ámbito territorial acontece alguno de los riesgos denominados especiales anteriormente descritos, tal es el caso del INFOTEN (Plan Insular de Incendios Forestales de Tenerife), pero siempre guiándose y adaptándose por el Plan Especial elaborado por la Comunidad Autónoma para ese riesgo, para el caso mencionado, el INFOCA.

En la situación de que una entidad local (cabildo o municipio) elabore un plan específico para hacer frente a alguno de los riesgos considerados especiales por la Norma Básica de Protección Civil y no exista el Plan Especial que debe elaborar el Gobierno de Canarias para este riesgo, el plan local deberá ser adaptado posteriormente al Plan Especial de la Comunidad Autónoma cuando ésta lo elabore de manera que se permita su correcta integración.



## PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

- Centros docentes
- Puertos y Aeropuertos de titularidad de la CCAA
- Presas y Embalses
- Túneles
- Centros Hospitalarios
- Edificios públicos de la CCAA
- Hoteles, Residencias y Centros Geriátricos
- Instalaciones deportivas
- Grandes superficies comerciales
- Actividades que originen gran afluencia de personas y que precisen de una autorización administrativa para su celebración.

### 1.5.3. PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

La autoprotección tiene como objetivo primordial el procurar que los ciudadanos estén preparados para alcanzar por sí mismos la protección a la que aspira todo sistema de Protección Civil.

Las actividades, establecimientos o instalaciones que sean generadores o susceptibles de riesgos dispondrán de un sistema de autoprotección, dotado con sus propios recursos, y del correspondiente Plan de Emergencia para acciones de prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

Estos planes de emergencia formarán parte de los planes de autoprotección comprendiendo el conjunto de medidas destinadas a dar una respuesta adecuada a una situación de emergencia.

Deberán contar con planes de autoprotección las actividades, establecimientos o instalaciones, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias que se relacionan a continuación, con independencia de que su titularidad sea pública o privada:

- Centros educativos
- Puertos y aeropuertos de titularidad de la CCAA
- Presas y embalses
- Túneles



- Centros hospitalarios
- Edificios públicos
- Hoteles, residencias y centros geriátricos
- Instalaciones deportivas
- Grandes superficies comerciales
- Actividades que originen gran afluencia de personas y que precisen de una autorización administrativa para su celebración.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los ayuntamientos, cabildos insulares o el Gobierno de Canarias, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Autonómica de Protección Civil y Atención de Emergencias de Canarias, podrán establecer otros tipos de actividades, establecimientos o instalaciones que tendrán la obligación de dotarse de un Plan de Autoprotección.



## 1.6.

### **APROBACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL INSULAR DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA ISLA DE TENERIFE**

El Cabildo Insular de Tenerife es competente para elaborar, aprobar y modificar el PEIN de Tenerife.

De acuerdo con la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, el PEIN de Tenerife deberá ser aprobado por el órgano competente del Cabildo Insular.

Una vez realizada esta aprobación interna, el Cabildo, deberá remitir el Plan a la Comisión Autonómica de Protección Civil y Atención de Emergencias de Canarias para su homologación.

Una vez aprobado y homologado el PEIN de Tenerife de manera definitiva, se integrará en el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias (PLATECA).

Los planes municipales de emergencia de la isla de Tenerife, se aprobarán por sus correspondientes corporaciones locales, y cuando sean homologados y aprobados definitivamente por la Comisión Autonómica de Protección Civil, serán integrados en este Plan Insular de Emergencias.



Sólo el Cabildo Insular de Tenerife es competente para cambiar, modificar o actuar sobre este Plan y siempre que lo haga debe ser puesto en conocimiento de la Comisión Autonómica de Protección Civil.